RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **JORGE HERNAN PIZARRO DIAZ** en contra de **COLPENSIONES**, el Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., y con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por el señor **JORGE HERNAN PIZARRO DIAZ** en contra de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ con T.P. 139.617 del C.S. de la J, en los términos del poder conferido aportado con la demanda, para que, en adelante, asuma la representación de la parte demandante.

TERCERO: El despacho NOTIFICARÁ personalmente el presente auto admisorio al Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN o por quien haga sus veces en calidad de representante legal de COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DECONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL, la cual se realizará el día **DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA**

(09:30 AM), de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que dicha diligencia se realizará de forma virtual, se decretarán y practicarán todas las pruebas, y se dictará Sentencia.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, para lo de su competenciay NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DELESTADO conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 612 del CódigoGeneral del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 20. Numeral E. Parágrafo.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento alArtículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en supoder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 011 CONFORME AL ART. 9°, DE LA LEY 2213 DE 2022, EL DIA _06_ **DE FEBRERO DE 2023 A** LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin

_____
GLORIA CRISTINA ANAYA MARZOLA
Secretaria

Firmado Por:
Diego Alejandro Peláez Sánchez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33004acea6c0ffd5937846d5d50f6a57a0899a4ad6d5d4c02043ad8f3e99b40**
Documento generado en 03/02/2023 05:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica